

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0236 DE

(07 SET. 2012)

"Por la cual crea el Comité de Normalización de Cartera de la Agencia Nacional de Minería y se determina su funcionamiento"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM,

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el numeral 1° del artículo 2° la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, el numeral 11 del artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 otorgó la facultad de cobro coactivo a las entidades públicas, entre ellas las del orden nacional como Ministerios, Departamentos Administrativos, organismos adscritos y vinculados, para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de las mencionadas entidades y de la Nación.

Que en igual sentido, el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, le otorga jurisdicción coactiva a las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado, para recaudar rentas o caudales públicos y que en virtud de ellas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que el Decreto 4473 de 2006 determina los requisitos mínimos de contenido del procedimiento de recaudo de cartera, así como las directrices para el otorgamiento de facilidades de pago, y fija los parámetros del contenido de la normativa de carácter general que deben expedir los representantes legales de las entidades públicas de conformidad con el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006 para el recaudo de cartera.

Que conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Agencia Nacional de Minería – ANM fue creada mediante Decreto Ley 4134 de 2011 como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

"Por la cual crea el Comité de Normalización de Cartera de la Agencia Nacional de Minería y se determina su funcionamiento"

Que el Decreto 4134 de 2011 estableció como función de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia, la dirección y coordinación de las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y el cobro a través de este proceso de los créditos a favor de la entidad, y mediante Resolución No. 152 del 9 agosto de 2012 se creó el Grupo de Defensa Jurídica y Cobro Coactivo, como un Grupo Interno de Trabajo de la Oficina Asesora Jurídica, y se designó un funcionario ejecutor.

Que es necesario crear el Comité de Normalización de Cartera de la Agencia Nacional de Minería para el manejo de las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros, así como de los demás temas que se relacionen con el recaudo de cartera de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1. . Objetivo: Crear el Comité de Normalización de Cartera de la Agencia Nacional de Minería como un órgano institucional, asesor y consultivo, que defina, establezca y proponga directrices, criterios, pautas de seguimiento para el manejo de las obligaciones económicas derivadas de Títulos Mineros, así como de los demás temas que estén relacionados con el recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

El comité será igualmente una instancia de supervisión, control y seguimiento a los planes de acción de las dependencias que intervienen en el apropiado recaudo y recuperación de la cartera de la entidad, sin que esto contraríe el normal desarrollo de las funciones establecidas para cada dependencia.

La cartera de la Agencia Nacional de Minería, está integrada por recursos provenientes de obligaciones económicas derivadas de Títulos Mineros, tales como: canon superficiario, regalías, compensaciones, multas, contraprestaciones económicas, sanciones pecuniarias y cualquier suma líquida de dinero que se le adeude por cualquier concepto.

ARTICULO 2. Conformación: El Comité de Cartera estará conformado por los siguientes funcionarios quienes actuarán con voz y voto.

1. El Presidente o su Delegado.
2. El Vicepresidente Administrativo y Financiero, quien lo presidirá.
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
4. El Coordinador del Grupo de Recursos Financieros.
5. Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

La Secretaría Técnica del Comité de Normalización de Cartera será ejercida por el Coordinador del Defensa Jurídica y Cobro Coactivo.

Parágrafo 1. El Jefe de la Oficina de Control Interno y el Vicepresidente, Gerente o Coordinador de la dependencia a la cual correspondan las obligaciones a normalizar, asistirán al comité como invitados con voz pero sin voto.

"Por la cual crea el Comité de Normalización de Cartera de la Agencia Nacional de Minería y se determina su funcionamiento"

ARTICULO 3. Funciones del Comité. El Comité de Normalización de Cartera tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer las directrices, criterios, políticas, pautas de seguimiento para el manejo de los asuntos que estén relacionados con el recaudo de la cartera de la Agencia Nacional de Minería, por cualquiera de los conceptos que la integran.
2. Diseñar y formular políticas, directrices pautas y criterios para el efectivo recaudo y recuperación de la cartera de la Agencia.
3. Resolver los conflictos de interpretación, aplicación e implementación de las normas que sobre cartera pública se expidan a nivel nacional, logrando armonizarlas con las políticas y reglamentos institucionales.
4. Estudiar y decidir sobre la viabilidad o rechazo de las facilidades de pago propuestas por los titulares mineros.
5. Fijar las políticas, criterios y lineamientos que se deben adelantar con las facilidades de pago entre la Agencia Nacional de Minería y los solicitantes.
6. Definir directrices y condiciones que permiten la aplicación adecuada en la entidad de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 o las normas que la sustituyan, adicione, modifiquen o reglamenten, en especial lo relacionado con la liquidación de intereses de mora.
7. Estudiar y recomendar al funcionario ejecutor de la entidad la prescripción de oficio de las obligaciones objeto de cobro persuasivo o coactivo, en los términos del artículo 817 del Estatuto Tributario o las normas que los sustituyan, adicione o modifiquen.
8. Estudiar y recomendar al funcionario ejecutor de la entidad la remisibilidad de las obligaciones de conformidad con el presente reglamento y el Estatuto Tributario o las normas que los sustituyan, adicione o modifiquen.
9. Hacer recomendaciones para la clasificación de la cartera de la Agencia Nacional Minera, en los términos del Manual de Cartera y con base en la información suministrada por las dependencias a la cual correspondan.
10. Autorizar los criterios para el saneamiento contable de obligaciones que lo permitan.
11. Las demás que le sean asignadas por el Presidente.

ARTICULO 4. Funciones del Presidente: El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir y dirigir las sesiones del Comité de Cartera.
2. Determinar la necesidad de convocar a reuniones extraordinarias.
3. Hacer cumplir el orden del día aprobado para cada sesión y proponer modificaciones cuando lo considere pertinente.
4. Hacer seguimiento a las actividades, tareas o compromisos asignados y adoptados por el Comité.
5. Suscribir las actas del Comité, junto con el Secretario del mismo.
6. Las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo.

ARTICULO 5. Funciones del Secretario: El Secretario del Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Citar por escrito a todos los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Establecer el orden del día para la convocatoria de cada reunión.

"Por la cual crea el Comité de Normalización de Cartera de la Agencia Nacional de Minería y se determina su funcionamiento"

3. Verificar la asistencia y el quórum como requisito previo para inicial las sesiones.
4. Elaborar el orden del día y presentar la documentación necesaria para el desarrollo de la sesión, de acuerdo con las necesidades y solicitudes hechas por sus miembros.
5. Elaborar el acta de cada sesión y suscribirla conjuntamente con el Presidente del Comité.
6. Las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo.

ARTICULO 6. Sesiones y Quórum. Las sesiones del Comité de Normalización de Cartera serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevaran a cabo como mínimo una vez al mes y las extraordinarias, a solicitud de cualquiera de sus miembros cuando las circunstancias así lo ameriten, previa autorización del Presidente del Comité.

El Comité deliberará con un quorum mínimo de cuatro (4) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Parágrafo: Las sesiones del comité se desarrollarán siguiendo las siguientes reglas:

1. Una vez verificado el quórum, se dará inicio a la sesión y se someterá el orden del día a la aprobación de los asistentes dejando constancia de las modificaciones a que haya lugar.
2. Cuando por alguna circunstancia un miembro del Comité de Normalización de Cartera deba retirarse del recinto antes de finalizar la sesión, lo informará al Presidente. El Secretario dejará la correspondiente constancia en el acta.

ARTICULO 7. Sesiones No Presenciales: Las sesiones del Comité de Normalización de Cartera se llevarán a cabo, por regla general, de manera presencial. Sin embargo, se podrán celebrar reuniones no presenciales, siempre que los miembros puedan deliberar y decidir los temas sometidos a su consideración por cualquier medio, ya sea por comunicación simultanea o sucesiva inmediata.

ARTÍCULO 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los


MARÍA CONSTANZA GARCÍA BOTERO
Presidenta

Revisó: Andrés Felipe Vargas
Juan Carlos Ospina
Juan Camilo Bejarano